



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Viviana Patricia Gómez Galeano
<b>Demandado</b>	Heyder Ayala Pérez
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 2022 00246 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda y libra mandamiento
<b>Auto</b>	474

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo - la conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Universidad Luisa Amigó de Medellín, del 28 de noviembre de 2016 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores B. Y J. A. G., representados por su progenitora Viviana Patricia Gómez Galeano y como obligado a suministrar el señor Heyder Ayala Pérez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

### RESUELVE

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Viviana Patricia Gómez Galeano, como representante de los menores B. Y J. A. G. y en contra de Heyder Ayala Pérez, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **seiscientos cuatro millones sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos**, (\$604'067.868,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde enero de 2017 a abril de 2022, y el bien acordado y cuantificado en la conciliación y que debería ser entregado el 28 de noviembre de 2019.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b1cab644a263cc58283f8fa1402f1505cd6b7090a910f5f5f1aa2b7eae8b1a**

Documento generado en 26/05/2022 02:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**